

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 1393.

Con fecha 20 de Octubre último dije al Sr. Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia lo que sigue:

Para evacuar la consulta que contiene la comunicacion de V. S. de 20 de Agosto último, relativa á la reclamacion hecha al Comisionado subalterno del partido de Hinojosa por el Ayuntamiento Constitucional del mismo pueblo, para el pago del tercer trimestre de la Contribucion Territorial de los bienes que administra; he oido el parecer de la Contaduría y Administracion de Hacienda pública, y conformándome con lo que en su virtud han espuesto, he acordado prevenir á V. S. que desde luego puede esa Comision y sus subalternas abonar el 3.º y 4.º trimestre de la contribucion impuesta á los bienes del Clero y del Estado en esta Provincia, exigiendo de los recaudadores los competentes recibos, que se admitirán en Tesorería como metálico, con arreglo á los artículos 51 y 47 de las Reales instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de este año: todo sin perjuicio de las rectificaciones que la enagenacion de fincas ú otras causas justificadas pudiesen dar lugar.

cion de fincas ú otras causas justificadas pudiesen dar lugar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Recaudadores de Contribuciones de esta Provincia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1396.

El dia 30 del corriente mes sin falta alguna, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia remitirán á este Gobierno las copias certificadas de las listas de personas que se les señalan en la circular del Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, á fin de que en su vista se puedan designar los que han de ejercer los cargos que en la misma se espresan

Córdoba 14 de Noviembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Administracion Principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1392.

La sensible postracion en que se hallan en esta Provincia los valores de la Contribucion del

Subsidio industrial y de Comercio; cuando si todos los encargados de su administracion cumpliesen las disposiciones que contiene el Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 y órdenes posteriores, inserto todo en el Boletín oficial núm. se elevarian á la altura de que son susceptible, ha dado lugar á que la Direccion General de Contribuciones escite nuevamente el celo de esta Dependencia para que cumpliendo y haciendo cumplir á cada uno con aquellas se obtenga el mayor acrecimiento posible.

Todos los funcionarios están en la obligacion de secundar las disposiciones de la Superioridad y de contribuir por toda clase de medios á que sus justas esperanzas no queden defraudadas; pero á ninguno como á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos, encargados y responsables inmediatos de la formacion de las matriculas del Subsidio y de sus alteraciones, es tan importante su cumplimiento en este servicio.

Para ello no se necesita ni causar vejámenes indebidos á los contribuyentes, ni ejercer una fiscalizacion odiosa y repugnante.

Basta solo con que cada uno de los funcionarios que han de hacer cumplir aquel Real decreto se coloque en la posicion que le corresponde, y con buen deseo y decidida voluntad cumpla la parte de deberes que se le señalan.

Calmadas las inquietudes naturales y consiguientes al cambio de política en el Gobierno; tranquilizados los pueblos porque afortunadamente han cesado en todos ellos los estragos que produjo el Cólera; restablecida la paz y la tranquilidad pública, y funcionando el Gobierno de S. M. de acuerdo con las Cortes Constituyentes con todo el lleno de su autoridad y con todo el prestigio de que se halla revestido; tiempo es ya de dedicarse á mejorar los valores de la Contribucion Industrial y de Comercio, cuyos rendimientos son precisos al Tesoro público, para atender al pago de las obligaciones del Estado.

Esta Administracion, á la que consta que no en todos los pueblos se llenan hoy con la debida puntualidad tan sagrados deberes, y que por su parte y de acuerdo con el Sr. Gobernador de la Provincia, está decidida á hacer que se cumplan religiosamente; antes de recurrir á las medidas correctivas para que le autorizan las instrucciones, apela al nunca desmentido celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes Constitucionales, esperando con-

fiadamente que penetrados de la necesidad de dar á los valores de la Contribucion industrial todo el impulso posible, no darán lugar á reconvenciones ni mucho menos á castigos por tibieza ó negligencia en tan importante servicio; pero considera oportuno sin embargo recordarles cuales son sus deberes, para que cuando la Administracion se vea en la triste pero imprescindible necesidad de aplicar aquellas medidas nadie alegue ignorancia. En este supuesto ha acordado la Administracion hacer á dichas Autoridades las prevenciones siguientes:

1.^a Al formar las matriculas para el año inmediato de 1856 cuidarán los Sres. Alcaldes Constitucionales de comprender en ellas no solo á todos los que consten inscriptos en 30 de Noviembre del actual, si que tambien á los que sin este requisito se hallen ejerciendo una industria cualquiera en su respectivo término municipal. Sus valores deben ser, cuando menos, segun los datos que obran en la Administracion mayores que los del año de 1854, y se advierte que las matriculas que no escedan la cifra que tenian en referido año, serán devueltas para su reforma en un breve plazo, y si esta ó las esplicaciones dadas por dichas autoridades no satisfacen á la Administracion, pasará un investigador ú otro empleado mas caracterizado á depurar de parte de quien está la ocultacion, en cuyo caso se procederá contra el defraudador ó defraudadores en los términos que prescribe el art. 48 de citado Real decreto.

2.^a Los Sres. Alcaldes Constitucionales tienen el deber de inculcar á los Contribuyentes de sus distritos respectivos la obligacion en que se encuentran de ser incluidos en matricula por la clase y tarifas á que correspondan las industrias que respectivamente ejerzan.

3.^a Las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes presenten á los Alcaldes, las remitirán estos á la Administracion dentro de los ocho dias posteriores al de su presentacion con la liquidacion del aumento ó baja que produzca, para que en su dia sirva de justificante en el estado adicional del semestre. En las de baja manifestará el Alcalde bajo su mas estrecha y personal responsabilidad si es verdadera, sin cuyo requisito no será admisible.

4.^a Los estados adicionales de altas y bajas deben formarse por triplicado, lo cual no se verifica hoy en todos los pueblos, y con tal oportu-

tunidad que los del primer semestre se hallen todos en la Administracion antes del 30 de Junio, á cuyo fin los Alcaldes cerrarán el registro en 15 del mismo, y los del segundo antes de igual dia del mes de Diciembre. Así esta oficina tendrá tiempo de redactar los generales en el plazo que al efecto le señalan las Instrucciones.

Se advierte que los estados de bajas cuyos justificantes no obren en la Administracion con los requisitos que dispone la prevencion 3.ª serán desestimados y responsable el Alcalde respectivo á resarcir al contribuyente los perjuicios que por su negligencia se le irroguen.

5.ª Las matriculas para el año de 1856 deben hallarse todas en la Administracion antes del dia 31 de Diciembre próximo.

Córdoba 25 de Octubre de 1855.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1401.

Dirección general de Instrucción pública.
—Por fallecimiento de D. Juan Taboada y Patiño, Catedrático de la facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Santiago se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso. Los catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente, se crean con derecho á la expresada categoría remitirán sus solicitudes á esta Dirección General por conducto de sus Rectores respectivos, acompañada de la relación de sus méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado que sea dicho plazo.

Madrid 7 de Noviembre de 1855 —El Director General, Juan Manuel Montalban.—Hay una rúbrica.—Es copia, Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 4398.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde 1.º

Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia se subasta el arrendamiento por tres años que principiarán en 1.º de Enero próximo; de la casa alhondiga de granos, perteneciente al caudal de propios de esta Ciudad, bajo el tipo y renta anual de 5,300 rs., debiendo celebrarse el primer remate en que solo se admitirán proposiciones que cubran dicha cantidad, el dia 18 del presente mes y el segundo para las pujas que aumenten la suma del anterior con un 10 por 100 cuando menos el dia 25 inmediato, ambos actos de diez á doce de sus respectivas mañanas en estas casas Capitulares, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que gusten interesarse.

Montoro 11 de Noviembre de 1855.—Pedro Camacho —Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Luis Valseca, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 1406.

D. José Rafael Aguilar Tablada, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, etc.

Hago saber: que en sesion del dia 13 del corriente celebrada por esta Corporacion que presido, y en virtud de la aprobacion de la Exema Diputacion Provincial se saca á pública subasta el arbitrio de 8 mrs. en libra de carne que se venda dentro y fuera de las carnicerías de esta villa y su término, considerado en 23,000 rs.: el de 3 rs. en arroba de jabon en la de 8,850 y el de 3 rs. en arroba de aguardiente en 6,000, con destino al Cementerio que trata de construirse; cuyos remates tendrán lugar en los dias 18 y 25 del corriente y el 2 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana en las Casas Capitulares. Las personas que quieran interesarse en ellos se presentarán á hacer las proposiciones, que de ser arregladas les serán admitidas.

Y para conocimiento del público se publica y fija el presente en Aguilar á 14 de Noviembre de 1855.—José Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Mariano Raserero.

Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 1409.

D. Juan Tomás Espinosa, Alcalde prime-

ro-Constitucional de esta villa de Baena y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que formando parte los ingresos del presupuesto Municipal el arbitrio de pesos y medidas; se ha acordado por el Ayuntamiento se saque á pública licitacion por todo el año próximo de 1856, sirviendo de tipo para la admision de proposiciones la cantidad de 6,106 rs., que es la que arroja el último trienio, y señalando para sus tres remates de pujas llanas, diezmo, medio diezmo y cuarto, los dias 18 y 28 del corriente y 8 de Diciembre próximo, en estas Casas de Ayuntamiento y hora de diez á once de sus mañanas. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de dicha Corporacion donde se instruirán de las condiciones con que se hace.

Baena 10 de Noviembre de 1855.—Juan Tomás Espinosa.—José Contreras, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 1402.

D. Manuel Calvo, segundo Comandante del Batallon número 24 de Milicia Nacional de esta Provincia, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

La Corporacion Municipal que presido en sesion extraordinaria, fecha de ayer, ha acordado sacar á pública subasta para su arrendamiento por todo el año entrante el arbitrio impuesto sobre el peso y la medida correspondiente á esta Poblacion, cuyo importe forma parte del presupuesto de ingresos Municipales, teniendo lugar aquel acto en los dias 18 y 25 del corriente y 2 del próximo Diciembre á las doce de sus respectivas mañanas en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento del público y de las personas que en espresada subasta quieran interesarse.

Luque 13 de Noviembre de 1855.—Manuel Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro de Zafra y Amores, Srio.

Providencias Judiciales.

Circular núm. 1379.

EDICTO.

En virtud de determinacion de este Su-

perior Tribunal acordada en las diligencias á instancia de D. Felix Sanchez Azure para que se cancele la fianza que prestara su defunto padre D. Felix Sanchez Herrera, Procurador que fué del número de esta ciudad, cita á todos los que se crean con derecho á reclamar cualquiera responsabilidad que á su favor resultase y hubiese de garantizar la referida fianza, en el concepto que pasado treinta dias que se contarán desde el siguiente á el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se procederá á cancelar la referida fianza, cuya determinacion parará á los interesados el perjuicio que corresponde.

Sevilla 22 de Octubre de 1855.—Victoriano Hernando.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO

Para S. Miguel del año próximo se arrienda la Huerta alta de la Reina, situada en el primer ruedo de esta Capital, compuesta de 24 fanegas de tierra de riego y de secano, cercada de tapias, con casas, olivos y árboles frutales, bajo las condiciones y renta de que podrán enterarse los licitadores, desde ahora hasta el 20 de Diciembre inmediato, en casa del Administrador, calle de la Pierua, calleja sin salida, núm. 26.

VENTA.

En la hacienda de Mons-erguido, conocida por la dehesa de Armenta, se han señalado para su venta 1903 palos de pino, en la suerte segunda, cuya clasificacion, precio y condiciones para su enagenacion estarán de manifiesto en la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus María núm. 16 á donde se oirán proposiciones por las mañanas desde las 10 á las 2 principiando el dia 20 hasta el 28 inclusive del corriente mes en que quedará cerrada la subasta, ó antes, si al referido Sr. Marqués su dueño le acomodase, puesto que este contrato ha de ser á su voluntad.

La persona que trate de interesarse en esta subasta, puede pasar si gusta á referida hacienda á ver el señalamiento espresado, presentándose al guarda de la posesion para que se lo permita.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.